



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano (Cund.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular 2019-0031

Atendiendo a la solicitud deprecada por la profesional universitario de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia, facultada mediante Escritura Pública No. 0232 de 2 de marzo de 2020, de dar por terminado el proceso ejecutivo singular de la referencia, advierte este Juzgado que no es viable acceder a la misma en los términos de la memorialista, toda vez que en la presente actuación se libró mandamiento de pago respecto de cuatro títulos valores y la profesional del derecho tan solo se refirió a uno de estos, esto es, al pagaré No. 031576100003374, sin pronunciarse respecto de los pagarés Nos. 031576100005533, 031576100004105 y 031576100005534, por lo tanto este Despacho se pronunciara exclusivamente en relación a la obligación No. 725031570097107.

En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 461 y 597 numeral 4° del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 1625 del Código Civil, y de acuerdo a la solicitud elevada por la apoderada general de la parte demandante, este Juzgado **DISPONE:**

1. DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No. 725031570097107, consignada en el pagaré No. 031576100003374, que cursaba en contra de los demandados Jairo Alberto Ríos Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.055.525 y Alfonso Ríos Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.157.317.

Ejecución que continúa su trámite de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 [fls. 93 al 94 cdno. 1], en contra del señor **JAIRO ALBERTO RÍOS RODRÍGUEZ**, respecto de los pagarés Nos. 031576100005533, 031576100004105 y 031576100005534.

2. DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar ordenada en proveído adiado el 20 de enero de 2020 [fl. 6 Cdno. 2], de embargo de los dineros que a cualquier título tengan los demandados Jairo Alberto Ríos Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.055.525 y Alfonso Ríos Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.157.317, en las entidades financieras Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Colpatría, Bancolombia, Banco ITAU, Banco Falabella, Banco W y Banco Crediflores.

Disposición que aplica exclusivamente respecto del pagaré No. 031576100003374, en consecuencia, se mantiene la cautela respecto de los pagarés Nos. 031576100005533, 031576100004105 y 031576100005534 en relación con el demandado Jairo Alberto Ríos Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.055.525, limitada en todo caso a la suma de **DOCE**

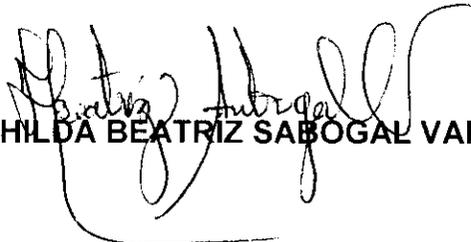
MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$12'538.606). Por secretaria oficiese para tal fin.

3. Si existe embargo de remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente.

4. Ordénese el desglose del documento base de la obligación a las partes demandadas, a su costa y con las respectivas anotaciones [pagaré No. 031576100003374, endosos en propiedad de la obligación No. 725031570097107 y hoja anexa al pagaré No. 031576100003374, visibles a folios del 43 al 50].

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 018 Hoy 30 SEP 2020
La Secretaria,

MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ